Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.

NÚMERO:

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA FERBIDEOM S.A.----------

CUANTÍA: US$4,000.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy miércoles tres de Agosto del dos mil once, ante mí, **DOCTORA JENNY JOSEFINA OYAGUE BELTRAN,** Notaria Titular Sexta del cantón Guayaquil, comparecen: El señor **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SERRAL,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad española, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Madrid, España, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; por otra parte, la señora **DENIX LUDIBIA HERRERA MORALES,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad española, mayor de edad, de estado civil soltera, ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Madrid, España, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y por último, el señor **OMAR SANTIAGO ROBAYO GARRIDO** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Ingeniero Comercial, domiciliado en el Cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil;.- Los comparecientes son capaces de obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocerlos doy fe, por lo cual bien instruidos en el objeto y resultado de la presente escritura pública

de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que se estipula al tenor siguiente:----------

"SEÑORA NOTARIA: Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:--------

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura pública: Los señores **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SERRAL,** por sus propios personales derechos; la señora **DENIX LUDIBIA HERRERA MORALES,** por sus propios y personales derechos; y por último, el señor **OMAR SANTIAGO ROBAYO GARRIDO** por sus propios y personales derechos.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía que mediante esta escritura se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y el Estatuto Social que a continuación se indica:----------

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FERBIDEOM S.A.----------

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.----------

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará **FERBIDEOM S.A.**----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país.----------

NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto social.----------

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía será de cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley. ----------

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO: La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: **a)** La explotación de negocio de peluquería para damas, caballeros y niños; centro e instituto de belleza, cosmetología, asesoría de imagen.- **b)** Brindar servicios de asesoría en nutrición y servicios dermatológicos.- **c)** Exportación, importación, compra, venta, distribución, y comercialización de toda clase de productos de belleza, cosmética y perfumería, tanto para damas, caballeros y niños.- **d)** Representación de marcas y productos relacionados con el numeral anterior.- **e)** La gestión y administración integral de negocios de peluquería y estética, tanto propios como de terceros, y todo lo que se derive de ello.----------

Las actividades anteriormente descritas podrán ser realizadas por la Sociedad, ya sea directamente o indirectamente mediante su participación en otras Sociedades de objeto idéntico o análogo.------

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo. La compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organismos estatales, municipales o provinciales, ser concesionarios de obra de servicios públicos, participar en procesos

de contratación pública y privada, todos permitidos por las leyes ecuatorianas.----------

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.----------

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL: El capital autorizado de la compañía es de OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y el capital suscrito es de CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas, numeradas desde la cero cero cero uno a la cuatro mil inclusive, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto social. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados, o a falta de acuerdo, por un Juez competente.----------

ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIONES: Las acciones se representarán en títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.----------

ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los títulos – acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos

títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.----------

ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS: Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de suscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Presidente o al Gerente General de la compañía, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquiriente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.-------

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REPOSICIÓN: En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos-acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en el Libro de acciones y accionistas, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez, transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título

que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.----------

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES: Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente estatuto social, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.----------

CAPÍTULO TERCERO.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACCIONISTAS: Se considerarán como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de acciones y accionistas de la Sociedad.----------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en el presente estatuto social o se fijen en los reglamentos de la compañía.----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las juntas generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente y/o al Gerente General de la compañía.----------

CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente estatuto social.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La administración de la compañía estará a cargo del Presidente, del Gerente General, y de los diez Gerentes Administrativos, los mismos que tendrán las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y el presente estatuto social.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida en forma individual por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.----------

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.----------

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES: La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES ESPECÌFICAS: Compete específicamente a la Junta General: **a)** Designar y remover

al Presidente, al Gerente General, y a los diez Gerentes Administrativos, a los Comisarios, al Auditor Interno, al Auditor Externo de la compañía y fijar sus remuneraciones.- **b)** Conceder licencia a los funcionarios de la compañía.- **c)** Conocer y aprobar el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de administración y de fiscalización, el plan de negocios, el presupuesto anual y adoptar las correspondientes resoluciones.- **d)** Resolver acerca del reparto de utilidades, fondos de reserva, acumulación de utilidades, amortización de acciones, y en general, sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la compañía.- **e)** Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del estatuto social y que deban ser registradas, conforme a la Ley.- **f)** Resolver el establecimiento de agencias, sucursales u oficinas de la compañía en el domicilio principal y otras ciudades de la República y en el extranjero.- **g)** Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias.- **h)** Autorizar al Presidente y/o al Gerente General de la compañía, la venta y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos.- **i)** Dictar, aprobar y autorizar las reformas a los reglamentos internos y/o manuales de procesos, y otros reglamentos que considere necesarios para el mejor desempeño de la compañía.- **j)** Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía. ----------

NOTARÍA SEXTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS: Las clases de juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos específicos en los literales a), c) y d) del artículo precedente, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la remoción o separación de los administradores, y la acción de responsabilidad en contra de los mismos y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como la remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo quinto de este estatuto social. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General de la compañía en forma individual. Igualmente el Presidente y/o el Gerente General de la compañía en forma individual o conjunta, harán la convocatoria, por solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, el Comisario puede

convocar a la Junta General de accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR: Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación, ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad

NOTARIA SEXTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL: Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal e) del artículo vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORÍA DECISORIA: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.----------

ARTÍCULO VIGÉSMO NOVENO.- DIRECCIÓN: Las sesiones de las Juntas Generales, serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de él, por cualquiera de los accionistas, asesores invitados o funcionarios de la compañía designado por la mayoría de los concurrentes; y, actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas, asesores invitados o funcionarios de la compañía, designado por la mayoría de los concurrentes.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO: Antes que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su

valor y el número de votos que le correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente de la compañía o por quien presida la sesión, y por el Secretario de la sesión, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta. ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES: De cada junta se formará un expediente que contendrá: **a)** La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.- **b)** Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria.- **c)** Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas.- **d)** La lista de los asistentes de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda.- **e)** Los poderes y cartas presentadas para actuar en la junta.- **f)** Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y,- **g)** Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción de la Ley y al estatuto social son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.----------

NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CAPÍTULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: El Presidente, quien será el funcionario de mayor jerarquía de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, y su período será de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial.- **b)** Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias de los negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **c)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas.- **d)** Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.- **e)** Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.- **f)** Presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las correspondientes actas de las sesiones.- **g)** Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía.- **h)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones.- **i)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-**j)** Firmar los títulos de acciones de la compañía en forma individual o en forma conjunta con el Gerente General de la compañía.- **k)** Convocar en forma individual, o en

forma conjunta con el Gerente General de la compañía, a Junta General de accionistas conforme a la Ley y al Estatuto social.- **l)** Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.- **m)** Para celebrar actos, contratos, realizar gastos extraordinarios que no hayan sido aprobados en el plan de negocios y en el presupuesto anual, cuya cuantía excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, o contratos de alianzas con otras empresas, o designar apoderados generales, especiales o procuradores judiciales; deberá tener la autorización de la Junta General de Accionistas.----------

En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente para ejercer sus funciones, será subrogado por el Gerente General de la compañía, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes del funcionario subrogado, para lo cual solo bastará la nota por parte del Presidente de la compañía mediante la cual se le comunica al Gerente General sobre el particular.----------

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES: El Gerente General, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.- **b)** Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Administración; el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

beneficios, en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; el plan de negocios y el presupuesto anual.- **c)** Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias del negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **d)** Actuar en calidad de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir las actas correspondientes.- **e)** Convocar en forma individual o en forma conjunta con el Presidente de la compañía, a Junta General de Accionistas.- **f)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas.- **g)** Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.- **h)** Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.- **i)** Firmar en forma individual o conjunta con el Presidente de la compañía, los títulos de acciones de la sociedad.- **j)** Para celebrar actos, contratos, realizar gastos extraordinarios que no hayan sido aprobados en el plan de negocios y en el presupuesto anual, cuya cuantía excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, o contratos de alianzas con otras empresas, o designar apoderados generales, especiales o procuradores judiciales; deberá tener la autorización de la Junta General de Accionistas.- **k)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas, y el Libro de Acciones y

Accionistas.- **l)** Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.----------

En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Gerente General en sus funciones, será subrogado por el Presidente de la compañía, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes del funcionario subrogado, para lo cual solo bastará la nota por parte del Gerente General de la compañía mediante la cual se le comunica al Presidente sobre el particular.----------

CAPÍTULO OCTAVO.- DE LOS GERENTES ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES ADMINISTRATIVOS Y SUS ATRIBUCIONES: La compañía tendrá hasta un número máximo de diez Gerentes Administrativos, las cuales serán nombrados por la Junta General de Accionistas, y su período será de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son deberes y atribuciones de los Gerentes Administrativos de la compañía: **a)** Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias, con las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **b)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares al Presidente y/o al Gerente General.- **c)** Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.- **d)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, y las instrucciones del Presidente y del Gerente General de la compañía.-**e)** Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.----------

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CAPÍTULO NOVENO.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- REEMPLAZOS: En caso de ausencia o impedimento temporal de cualquiera de los Gerentes Administrativos de la compañía, lo subrogará cualquiera de los otros Gerentes Administrativos que designe el Presidente y/o el Gerente General de la compañía.- Cuando la ausencia o impedimento temporal den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento temporal.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en el estatuto social continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- FUNCIONES PRORROGADAS: Los Administradores continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fue nombrado hubiere expirado y hasta cuando fuere reemplazado. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.-

CAPÍTULO DÉCIMO.- FISCALIZACIÓN.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DESIGNACIÓN: La Junta General de accionistas designará anualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos. ----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- ATRIBUCIONES: Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía velando porque ésta se

sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones, y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios. ----------

CAPÍTULO UNDÉCIMO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- CONTABILIDAD: La contabilidad de la compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes. --------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. ----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA: La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios. --

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES: De los beneficios líquidos anuales se deberán destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo resolución unánime contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado. ----------

NOTARÍA SEXTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CAPÍTULO DUODÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN: En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en la Ley de Compañías.----------

DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA.- NORMAS: En lo no previsto por el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.----------

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: Por una parte, el señor **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SERRAL**, de nacionalidad española, y con domicilio en la ciudad de Madrid, España, suscribe la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTAS (2200)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; por otra parte, la señora **DENIX LUDIBIA HERRERA MORALES,** de nacionalidad española, y con domicilio en la ciudad de Madrid, España, suscribe la cantidad de **MIL CUATROCIENTAS (1400)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y por último, el señor **OMAR SANTIAGO ROBAYO GARRIDO,** de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en cantón Samborondón, suscribe la cantidad de **CUATROCIENTAS (400)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- El capital suscrito de la compañía asciende **CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y, es**

pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SERRAL,** de nacionalidad española, y con domicilio en la ciudad de Madrid, España, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$550.00),** correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito; la señora **DENIX LUBIDIA HERRERA MORALES,** de nacionalidad española, y con domicilio en la ciudad de Madrid, España, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$350.00),** correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones que ha suscrito; y, el señor **OMAR SANTIAGO ROBAYO GARRIDO,** de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en el cantón Samborondón, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$100.00),** correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones que ha suscrito.- Estos valores se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, conforme consta en el certificado de depósito que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.----------

AUTORIZACIÓN: Queda autorizado la Abogado Hernán Javier Verduga Ludeña para que pueda realizar las diligencias de aprobación, inscripción y registro de la compañía.- Sírvase usted, señora Notaria, agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento".- Firma) Abogado **HERNÁN JAVIER VERDUGA LUDEÑA,** registro profesional número doce.

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7375316
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERDUGA LUDEÑA HERNAN JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2011 3:44:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FERBIDEOM S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEXTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

BancoAmazonas
Parte de tí

No. Q 0289

GUAYAQUIL, 29 de Julio del 2011

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

FERBIDEOM S.A.

Abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

LOPEZ SERRAL JOSE ANTONIO	**$ 550.00**
HERRERA MORALES DENIX LUDIBIA	**$ 350.00**
ROBAYO GARRIDO OMAR SANTIAGO	**$ 100.00**
TOTAL	**$ 1,000.00**

En consecuencia, el total de la aportación es de **Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América.** Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S. A.
SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL

FIRMAS AUTORIZADAS

NOTARIA SEXTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

MANUEL GARCES PEREZ
NOTARIO
Iparraguirre, 26 - 1º dcha.
Tfno. 94 424 29 11
48011 BILBAO

NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
28 MAYO DE 1862
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA

NOTARIA DE D. MANUEL GARCÉS PEREZ
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
28 MAYO DE 1862
- BILBAO -

Página reservada a las autoridades expedidoras / Úřední záznamy / Forbeholdt de pasudstedende myndigheder / Amtliche Vermerke / Märkused / Προορίζεται για τις Αρχές που είναι αρμόδιες για την έκδοση του διαβατηρίου / Page reserved for issuing authorities / Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport / Don údarás eisiúna an leathanach seo / Pagina riservata all'autorità / Lapas skirtas išduodančiai institucijai / Lappuse rezervēta izdevējiestādēm / Hivatalos bejegyzések / Pagna riservata għall-awtoritajiet li joħorġu / Opmerkingen van bevoegde instanties / Wpisy urzędowe / Página reservada às autoridades / Úradné záznamy / Zaznamki pristojnega organa / Sivu varattu viranomaisme rkintöjä varten / Myndighets noteringar

3

BA506106 E

ESPAÑA

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo/Type/Type: P
Código/Code/Code: ESP
PASAPORTE Nº/PASSPORT NO/PASSEPORT Nº: BA506106
(1) Apellidos/Surname/Nom: LOPEZ SERRAL
(2) Nombre/Given Names/Prénoms: JOSE ANTONIO
(3) Nacionalidad/Nationality/Nationalité: ESPAÑOLA
DNI No.: A51372508OO
(4) Fecha de nacimiento/Date of birth/Date de naissance: 28-10-1964
(5) Sexo/Sex/Sexe: M
(6) Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naissance: MADRID (MADRID)
(7) Fecha de expedición/Date of issue/Date de délivrance: 13-12-2006
(9) Autoridad/Authority/Autorité: DGP-28551L6P1
(8) Fecha de caducidad/Date of expiry/Date d'expiration: 13-12-2016
(10) Firma del titular/Holder's signature/Signature du titulaire

P<ESPLOPEZ<SERRAL<<JOSE<ANTONIO<<<<<<<<<<<<<
BA506106<9ESP6410289M1612136A51372508OO<<<32

NOTARIA SEXTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

RJ2279641

MANUEL GARCES PEREZ
NOTARIO
Iparraguirre, 26 - 1º dcha.
Tfno. 94 424 29 11
48011 BILBAO

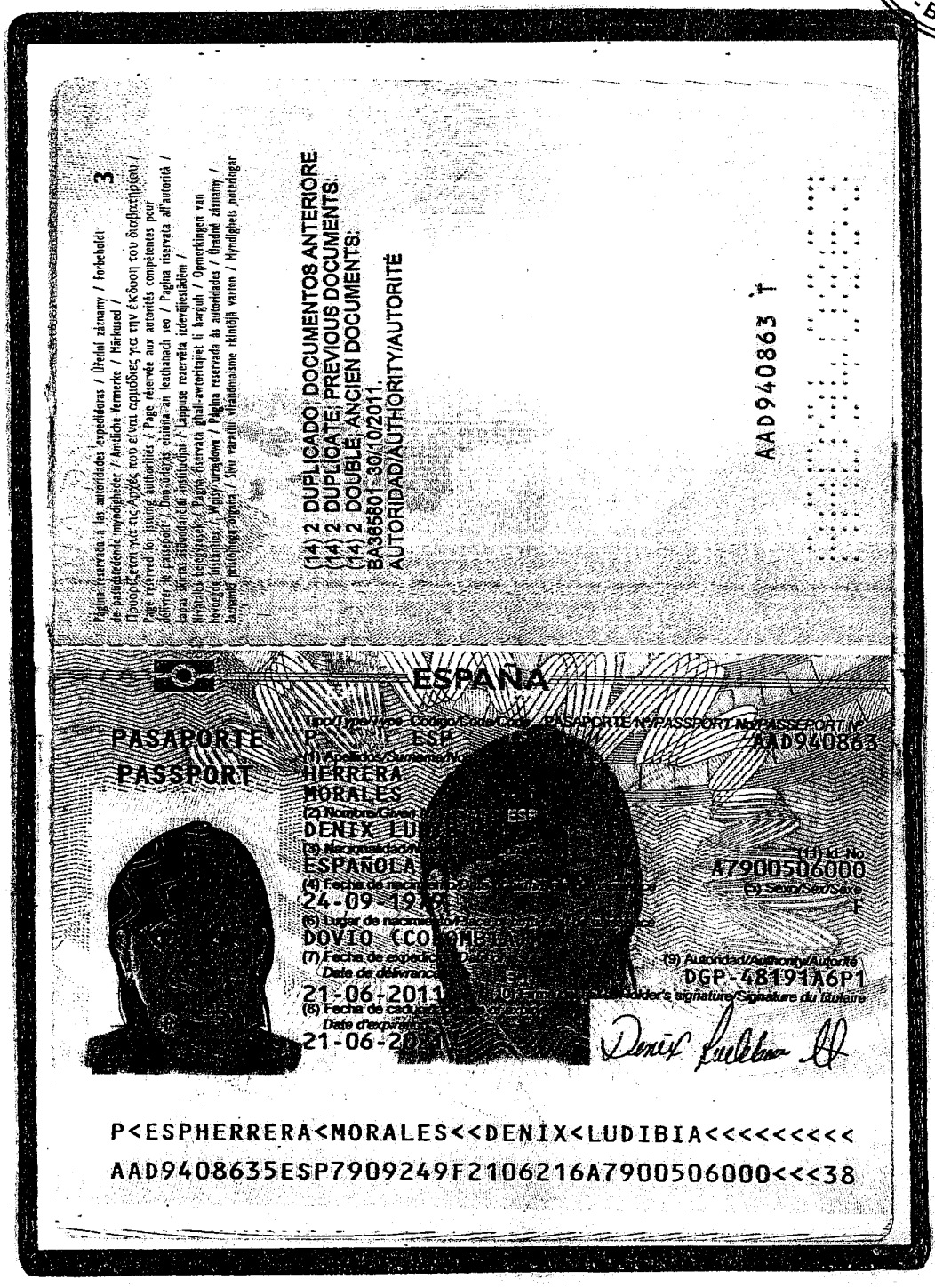

RJ2279652

NOTARIA SEXTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.

mil diez del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta que yo elevo a escritura pública.- La cuantía de la presente escritura está insertada.- Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin, por mí la Notaria, las comparecientes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.----------

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SERRAL.

Pasaporte # BA506106.

c.v. # (exento – extranjero)

DENIX LUDIBIA HERRERA MORALES.

Pasaporte # AAD940863.

c.v. # (exento – extranjera)

OMAR SANTIAGO ROBAYO GARRIDO

c.c. # 1708000953.

c.v. # 073-0333.

LA NOTARIA

DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN

NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN **DIECISEIS FOJAS ÚTILES** CONFIERO ESTA **QUINTA COPIA** QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.-

LA NOTARIA.-

NOTARIA SEXTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.

DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la **Resolución número SC-IJ-DJC-G-11- 0004431,** de fecha nueve de Agosto del dos mil once, emitida por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de Guayaquil, mediante la cual resuelve aprobar: la Constitución de la Compañía **FERBIDEOM S.A.**.- Guayaquil, a los once días del mes de Agosto del año dos mil once.- **LA NOTARIA.**

Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO:50.884
FECHA DE REPERTORIO:18/ago/2011
HORA DE REPERTORIO:16:29

Nº 0000298

EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: que con fecha dieciocho de Agosto del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC-IJ-DJC-G-11-0004431,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Juridico, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **9 de agosto del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FERBIDEOM S.A.,** de fojas **74.715 a 74.744,** Registro Mercantil número **14.832.**

ORDEN: 50884

%%RAZCADENA1%%

%%RAZCADENA2%%

%%RAZCADENA3%%

%%RAZCADENA4%%

$

REVISADO POR:

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Canton Guayaquil

XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0022217

Guayaquil, 23 SEP 2011

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FERBIDEOM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL